CORRESPONDED AND FROM PRINTED FOR



about forth about caped attractional

FRANQUEO CONCERTADO

constantine,

PRECIOS DE SUSCRIPCION

las Leves, ordenes v anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Pro las inserciones de pago se abouaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan der son servicio gratuito y las que paguen una suscri; ción podran obtener aras a milad de precio.

COLUMN SUPPLIES TO THE WAS

Se publica todos los mas menos los festivos

ADMINISTRA LOW! Residencia provincial de Niños

A) CREDITOS AUTORIZA	n' sala ana lai ah ar	or singshing to labor ted. 2. Talin specializations to 7. Talin specializations 7. Talin specializations 7. Talin selection and taling
	PESETAS	PESETAS
INGRESOS. — Presupuesto ordinario	7.530.810,65 7.147.437,21	14.678.247,86
GASTOS, — Presupuesto ordinario	7.530.810,65 8.008.288,77	15.539.099,42
DIFERENCIA: Déficit del presupuesto refundido	- Prancie Pones	860.851,56

B) MOVIMIENTO DE FOND	oos	asias in a process orbor obsides sail
	PESETAS	PESETAS
INGRESOS.—Del presupuesto refundido	4.342.800,58	4.456.523,36
PAGOS.—Del presupuesto refundido	4.227.092,66 53.512,00	4.280.604,66
EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1937 TRAS LADADA AL PRESUPUESTO DE 1938	tasapisus ab c	175.918,70
C) LIQUIDACION	ins obsession	ing and a state of the state of
TOTAL TOTAL CONTRACT OF THE PARTY OF THE PAR	PESETAS	PESETAS
Créditos de ingresos no liquidados	9.576.532,81	10.437.384,37
Excesos de ingresos realizados sobre los presupuestos	2.754.883,22 5.262.445,95	8.017.329,17
DIFERENCIA: Déficit	ACA1 eu sadists vez febratet til-	a strong true
D) COMPROBACIÓN	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	. Aggeneral len de
Obligaciones pendientes de pago en 31-XII-1937		5.996.048,81

19561 - II - Africa Valuatal, - Color interest

Existencia en Caja trasladada al presupuesto siguiente de 1938

DIFERENCIA: Igual a la anterior

EL PRESIDENTE-ORDENADOR DE PAGOS, EL INTERVENTOR INTERINO, Ignacio Chacón.

José Marino F. Sierra.

Sesión de 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

APROBADA: P. A. de la C. P.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA, EL SECRETARIO A. Chacón.

J. Orche.

175.918,70 3.575.993,61

2.420.055,20

lefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Servicio Nacional de Puertos y Señales Maritimas

Concesiones

Visto el expediente incoado a ins. tancia del Ayuntamiento de Ribadesella en solicitud de que se le concedan terrenos en la zona marítimo-terrestre del Puerto de Ribadesella, en la margen derecha de la ria del Sella, con destino a la construcción de un Mercado de abastos;

Resultando que se ha tramitado la petición como perteneciente a las comprendidas en el articulo 42 de la vigente Ley de Puertos, habiéndola sometido, asi como el proyecto, a la información pública reglamentaria, sin que se hayan formulado reclamaciones en contra, y habiendo sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina;

Resultando que la superficie solicitada es de 3.080 metros cuadrados, que no se justifica en el proyecto, pues en éste sólo se indica el terreno ocupado por la edificación, que no ilega a 800 metros cuadrados, y aun cuando el Ingeniero encargado de la confrantación propone que se conceda toda la superficie solicitada por tratarse de una concesión onerosa y existir terreno suficiente, lo mismo la Dirección Facultativa del Puerto que la Jefatura de Obras Públicas opinan que debe reducirse;

Considerando que es aceptable la reducción a 1.000 metros cuadrados de la superficie solicitada, así como el cánon y las prescripciones del vertido de aguas residuales del Mercado que proponen estas dos últimas entidades;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Ribadesella para ocupar, con.o máxima, una superficie de 1.000 metros cuadrados en los terrenos de la margen derecha del rio Sella, rellenados por la Comisión administrativa del Puerto de Ribadesella, aguas arriba del antiguo puente de la carretera de Ribadesella a Canero, con destino a la construcción de un Mercado de abastos municipal.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en et año 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Argüelles Alvarez y el Arquitecto D. Manuel Garcia Rodriguez, proyecto que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudien do ser destinado el terreno que se concede ni el edificio que se construya, a uso distinto de aquel para el que, concretamente, se autoriza.

3.ª Todas las aguas residuales procedentes de los diversos servicios dei Mercado de abastos, deberán desaguar en el colector que, paralelo a los muelles, ha construido la Comisión administrativa del Puerto de Ri-

badesella.

4.ª Las obras de construcción del Mercado de abastos y sus accesos serán replanteados por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Ribadesella, levantándose acta de esta operación, que será sometida a la aprobación correspondiente, quedando obligada la entidad concesio. Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de los gastos en tiempo y forma, de modo que pueda aquél verificarse dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

5.º El pazo para el comienzo de las obras será de dos meses y deberá terminar en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de esta

concesión.

6.ª Terminadas las obras, deberá el concesionario ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma, o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al oportuno reconocimiento con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Ribadesella, extendién dose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Ribadesella, obligandose el Ayuntamiento concesionario a conservar aquéllas

en buen estado.

8. Todos los gastos que ocasio. ne el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta del * A untamiento concesionario.

9ª Dada la proximidad al pro yectado Mercado de abastos del ramal del ferrocarril de Llovio al Puer. to de Ribadesella, que circula, en aquel tramo, por la carretera de Santander a Oviedo, deberá el Ayuntamiento concesionario establecer, durante el día, guardía para avisar a los concurrentes a! Mercado del paso de los trenes.

10.ª Esta concesión se otorga a titulo precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con suje ción a lo dispuesto en la Ley de Puer-

11,ª El Ayuntamiento concesionario abonará el cánon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, que será revisable por acuerdo de la Administración y se ingresará, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella.

12.ª Dentro del plazo de dos meses y antes del replanteo, la entidad concesionaria elevará la fianza depo-

LETO MICHELLEN OF FREE OF ST. T.

CHARLE PROBLETS OF STREET, WAS FIRST

sitada al 5 por 100 del importe de las obras y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

13.ª Por ningún motivo ni bajo ninguna forma, podrá el Ayunta. mientoconcesionario traspasar, arrendar ni ceder parcela alguna de terre no correspondiente a esta concesión, con destino a construcciones u otros usos de carácter particular.

14. Esta concesión será reinte. grada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del

replanteo de las obras.

15.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la zona de los terre. nos a que afecta esta concesión, por el Estado o por la Diputación provincial, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que alli construya la entidad concesionaria, sólo tendrá derecho ésta a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas y que hayan sido debidamente autorizadas, previa tasación pericial realizada conforme a las naria a solicitar de la Jefatura de prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

16. Si transcurrido el plazo señalado para efectuar el replanteo, no se hubiera realizado éste, ni solicitado prórroga por la entidad concesio naria, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la

fianza depositada.

17.ª La eniidad concesionaria queda obligada ai cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del Trabajo, Retiro obrero y demás de carácter social.

18 La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las leyes de Protección a la Industria nacional, asi como de lo que fuese aplicable de esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vi-

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro, digo a V. S. a sus efec-

tos y para conocimianto del Ayuntamiento interesado.

gentes sobre la materia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 6 de octubre de 1938. -III Año Triunfal. - El Jefe del Servicio Nacional

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Severo Vigón Díaz, vecino de Bime: nes, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectá. reas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Julita», sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste del hórreo de

Ceferino Correo, y desde él y en dirección Norte 29°30' Este, se medirán 800 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 29°30' Sur, a los 300 metros, la 2 "; desde ésta en dirección Sur 29°30' Oeste, a los 800 metros, la 3. ; desde ésta con 300 metros Oeste 29°30' Norte, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Este terreno comprende el de la caducada llamada «Julita», núme-

ro 9.400.

Igualmente liago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho regis. tro con el número 24.080 sin per juicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Je. fatura y en el concejo de dícho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en a forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. - III Año Triunfal. - Cons. tantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Alfre 'o Gonzalez García, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicijud de registro de diez hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Santa Te resa», sita en el paraje llamado Taballón y Cerezalina, parroquia de Tuilla, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de par tida el mismo de la caducada mina «Santa Rita», número 17.768, y partiendo de él se tomarán los mismos rumbos y distancias em pleados en la demarcación de la mencionada mina «Santa Rita», número 17.768, cerrando el perímetro de las diez hectáreas que ocupaba dicha mina.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.081, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fija. rán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Josús Fernandez Garcia, vecino de Olloniego, (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de diez hectareas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Maria", sita en el concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al 27 de agosto de 1938, publica un anuncio de las concesiones caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquir la nueva propiedad de las mismas, y en consecuencia del referido anuncio, solicita el registro de la mina de hulla nombrada "Los Cuatro", de 10 hectáreas, número 23.742.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.053, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, in sertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponer se, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Ano Triunfal. - Constantino Alonso Garcia.

Comisión C) depuradora del personal de Enseñanza de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión provincial de Oviedo, con arreglo al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias. - Este Ministerio ha resuelto que el Gatedrático del Instituto de Segunda Ensenanza de Oviedo, D. Leonardo Camarasa Echarte, sea trasladado a otro Centro que V. I. determine, inhabilitándole además para el ejeccicio de Cargos Directivos y de confianza. - Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.—Pedro Sainz Ros driguez.-Al pie: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

THE REPORT OF THE PERSON OF TH Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conormidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir xpediente sobre declaración de resis ponsabilidad civil, contra Modesto Pérez Villaverde, vecino de Torano; habiendo nombrado Juez instructor. al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1037.

Ovedo, 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

AND RELEASE OF THE PARTY HERE

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instrulr expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fidalgo Fernandez y Joaquín Alvarez Gonzalez, vecinos del Puente de San Martín y de Montobo, respectivamente, en el partido judicial de Belmonte; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domiscilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—Fl Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruír expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Garcia Pérez, Fernando Suárez Fernandez, Ernesto Garcia Gómez y Joaquin Fernandez Gonzalez, vecimos de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la prodincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938. - III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Jose Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdición interpuesto por D.ª María Pérez Marqués, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, se dictó por el Tribunal pro vincial de lo Contencioso Administrativo la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, reclámese del Ayuntamiento de esta capital el oportuno expediente, el cual lo deberá remitir en el plazo de cuatro días; publiquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aque llos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al primer otro si por solicitado el recibimiento a prueba; en cuanto al segundo, se tiene por señalado el domicilio para oir notificaciones, en la calle de Azcarraga, número diecisiete, primero; en cuantoal tercero, por señalada la uantia del litigio en más de diez mil

BOLETIN OFICIAL

DELA PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. – III Año Triunfal.

El Administrador, PERFECTO IGLESIAS

pesetas.—Oviedo, siete de septiema bre de mil novecientos treinta y ocho."

Y para que conste y publicar en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— José Vidal Castro.

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el Juicio de menor cuantía de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal; vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, que pende ante la misma en grado de apelación, en. tre partes de una como demandante D. José Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la Manjoya, concejo de Oviedo, representado por el Procurador D. José León Martinez, y defendido por el Letrado D. Tomás Garnacho, y de otra como demandados D. Desiderio Suarez Perez, mayor de edad, casado, carpinte ro, vecino de Pravia, representado por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, y defendido por el Letrado D. Santiago Martinez, y D. Feliciano Alvarez Fernandez, casado, propietario, vecino de Prahúa, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, versando el Juicio. sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que revocan jo en parte la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pravia, en diez y seis de agosto de mil novecien, tos treinta y cinco, debemos declarar y declaramos que el demandante José Alvarez Alvarez, es

dueño de una quinta parte proindivisa de la finca descrita en el hecho segundo de la demanda y en la cual está edificada la casa que ha sido objeto del embargo y en su virtud mandamos que se alce el embargo con relación a esa quinta parte proindivisa y si guiendo el procedente de premio con relación al resto de la finca embargada, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Reclámese del Juzgado inferior certificación del fallo firme que se hubiese dictado en el incidente de pobreza promovida por el demandado personado en autos y publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Boletin oficial de la provincia, para la notificación al demandado rebelde. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Victor Covián. -Joaquin Vilches.—Andrés Basanta. -Rubricados.

Publicación.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrado Audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Alfonso Ortega.—Rubricado.

y para que conste y publicar en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Ill Año Triunfal.—José Vidal Castro.

D. José Vidal y Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sene tencia cuyo encabezamiento y parte, dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal; vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juz. gado de primera instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante la Sociedad Anonima, «Harinas Solans» S. A. domiciliada en Zaragoza, representada ante esta Sala por el Procurador D. Carlos Castañón y Garcia de Vega, y dirigida por el Letrado D. José Maria Moutas y Merás, y de otra co mo demandada y apelada, «Unión Cooperativa Obrera», domiciliada en Trubia, la cual por no haber comparecido en autos, fué declara da en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Oviedo, con fecha dos de
marzo de este año, debemos condenar y condenamos a la entidad
demandada, «Unión Cooperativa
Obrera», de Trubia, a que pague
a la Entidad demandante «Harinas
Solans, Sociedad Anónima», la
cantidad de once mil setecientas
cincuenta pesetas, con e interés
legal desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer de-

claración expresa en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Notifiquese esta resolución a la parte rebelde, a medio de edicto que será publicado en el Boletin oficial de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pro nunciamos, mandamos y firmamos. — Cayetano A. Osorio. — Francisco J. Garcia. — Andrés Basanta Silva. — Rubricados.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, lo que certifico.

Oviedo quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.— III Año Triunfal.—Nicanor Garcia.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diez y siete de septiembre de mil nove cientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

Jauzgados

DE GIJON

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabe zamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal. El señor don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de esta población, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en representación del Banco Español de Crédito, contra don Ignacio Villarías Pernández, vecino de esta población, hoy en ignorado paradero, en reclamación de veintinueve mil novecientas cinco pesetas noventa centimos de principal y seis mil más para intereses y costas, y

- an Ishaqee Fallo: was designed

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Ignacio Villarías Fernáddez, en cuanto a los muebles y enseres embargados, quedando en suspenso por lo que respecta a las Acciones de la Sociedad «Unión de Armadores de Buques Pesqueros», y con el producto de aquéllos hacer pago, en cuanto alcance, al Banco Espanol de Crédito de la cantidad de veintinueve mil novecientas cinco pesetas noventa céntimos, importe del principal e intereses vencidos y que venzan, así como las costas causadas y que se causen, las que expresamente se imponen a dicho demandado; y hágase saber a la parte ejecutante solicite en el término de tres días lo que a su dere.

cho convenga, con vista de lo que dispone el Decreto-Ley de primero de diciembre de 1936, en cuanto a las acciones embargadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de esta provinvia, si no se interesa dentro del plazo legal la notificación personal. lo pronuncio, mando y firmo.—-Jenaro Palacio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio Villarías Fernáncez, previa la publicación de los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, expido el presente en Gijón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Ill Año Triunfal.—Jenarol Palacio.—El Secretario, Rufino Sánchez.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Máximo Cancio y Menéndez, Juez de primera instancia interino del partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don José Rodríguez y Mendez Bedia, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de la Veguiña, en el concejo de Tapia, defendido por el Abogado don José Azpiazu Ruíz, contra la herencia de los que fueren herederos de don Eugenio Bárcia Sánchez, o sean, Manuela, Julia, Felicidad, Oliva y Asunción Barcia Quintana, declarados rebeldes, sobre reclamación de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo de condenar y condeno a los herederos de don Eugenio Barcia Sánchez, como representantes de su herencia, al pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, que en el plazo de un mes harán a José Rodríguez y Méndez Bedia, más el interés legal de esta suma a partir de la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, sin especial imposición de costas.

Así por esta mí sentencia y por rebeldía de los demandados, se notificará a éstos del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo promuncio, mando y firmo.—Máximo Cancio.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el señor don Máximo Cancio y Menéndez, Juez de primera instancia interino del partido, celebrando audiencia pública. Castropol, septiembre, trece, de mil novecientos treinta y ocho, de que yo Secretario doy fé, ante mi, P. S., Benigno Rodriguez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Castropol, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Por sustitución, Benigno Redríguez.

DE AVILES

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administra tivamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Juan Diaz Lopez, vecino de Salinas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas de más circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. H., José del Valle.

DE CANDAMO

D. Manuel Cañedo Calvo, Juez municipal de Candamo:

Por el presente se llama a Anto nio Aguirre Aguirre, vecino de Ventosa, en este concojo, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de oirle en expediente de responsabilidad civil dentro de ocho días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjui cio a que haya lugar.

Grullos de Candamo, veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— Manuel Cañedo.

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión Provincial, se sigue en este Juzgado, contra Recaredo Salas Diaz, vecino de Sales, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días hábiles, para alegar. y probar lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo asi, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.— III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Tomás Alvarez, vecino de Oviedo, de Vegacomo consercuencia de su oposición al triunfo

del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédua la adicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no veficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, tres de octubre de mil Inovecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Ramon Calvo Gallego.

chillaged to against an anishment

N. LEDELOUS PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazaencargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GONZALEZ, José, de 33 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, casado, natural de Villardeveyo, (Llanera), vecino de ídem, joranalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez diaz comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 95, de 1938, que en el mismo se sigue sobre tenencia ilicita, contra el mismo.

DIAZ FANJUL, Luis, de 30 años de edad, hijo de Generoso y de Teresa, (a) Luis el Carnicero, vecino de Posada de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dento del término de diez dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 81, de 1938, que en el mismo se sigue sobre asesinato contra dicho procesado.

GUTIERREZ GONZALEZ, Jenaro, de 27 años de edad, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Aller,
(Pola de Lena), vecino de Moreda,
minero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de
diez dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo,
a constituirse en prisión en el sumario número 183 de 1936, que en el
mismo se sigue sobre robo contra
dicho procesado y otros.

ESCALANTE MATARREDON-DA, Francisco, (a) Nenito, de 20 años de edad, soltero, natural de Cuba, vecino de Gijón, albañil, hijo de Francisco y de Amada, del que se cree debe hallarse en la citada República. Prida Villa, Manuel, de 21 años de edad, soltero, camarero, hijo de Manuel y de Adoración, natural de Madrid, y vecino de Gijón, y el cual se halla en ignorado paradero: Que dichos individuos procesados por este Juzgado de instrucción de Villaviciosa, por el delito de robo en el sumario número 80 del año de 1934, comparezcan ante el mismo a constituirse en prisión incondicional, en el término de quince dias, a con tar de la publicación de la presente, pues asi lo acordó la Superioridad por auto de 28 de septiembre último en el sumario expresado, previnién doles que de no realizarlo les parará el perjuicio de Ley.

VILLA LLANEZA, José Maria, natural de Oviedo, soltero, empleado, de 20 años de edad, hijo de Ramón y Benjamina, domiciliado últimas mente en Oviedo, procesado por homiciodio por imprudencia; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, número 2, a fin de constituir se en prisión.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndosenos comunicado el extravio de los siguientes resguardos
de depósito en custodia expedidos
por este Banco de Gijón, a nombre
de don Vicente Suarez Fernandez, en
las fechas indicadas a continuación,
se hace público por tres veces con
intervalos de diez dias de una a otra
inserción, de conformidad con lo establecido en los articulos 11 y 30 de
nuestros Estatutos:

Resguardo número 17.672, expedido el 14 de diciembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones de La Unión Eléctrica Madrileña, al 6 por 100, números 21.929/58.

Resguardo número 17.887, expedido el 1.º de febrero de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1926, en 5 carpetas provisionales Serie C., números 12.027/31.

Resguardo número 18.012, expedido el 19 de febrero de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones para construcciones de La Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100, números 103.819/48.

Resguardo número 18.066, expedido el 15 de marzo de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones para construcciones de La Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100, emisión 15 de noviembre de 1925, números 102.021/25, 108.001/2, 108.020/22.

Resguardo número 18.235, expedido el 12 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuestos, en 3 carpetas provisionales, Serie C., números 193.223/25.

Resguardo número 24.967, expedido el 3 de marzo de 1932, comprensivo de pesetas nominales 10.000, de Deuda Amortizable, al 5 por 100, 1927, sin impuesto, en 2 titulos Serie C., números 102.045/46.

Gijón, 25 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Consejero.

Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Riesdencia Provincial